

DECRETO N° 1231

Viedma, 26 de octubre de 1960.

Visto el Expediente N° 105.877-60, del Registro del Ministerio de Economía, y

Considerando:

Que por Decreto N° 1188/59 se aprobó el Reglamento para el uso de Automotores Oficiales;

Que si bien la Dirección de Automotores Oficiales tiene a estudio la Reglamentación General y definitiva del uso y control de las unidades oficiales, la práctica ha demostrado que es conveniente introducir algunas modificaciones al Reglamento vigente.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo General de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícanse los artículos 2°, 4° y 8° del Reglamento para el uso de Automotores" los que quedarán redactados en la siguiente forma

Art. 2° — Dicha individualización se establecerá mediante la inscripción, en forma bien visible en ambas puertas de la unidad, con letras mayúsculas de dos y medio centímetros entre líneas, estampadas en color que contraste con el del automotor (plateado, para los de color oscuro; negro, para los de color claro), de la siguiente leyenda:

PROVINCIA DE RIO NEGRO

MINISTERIO DE

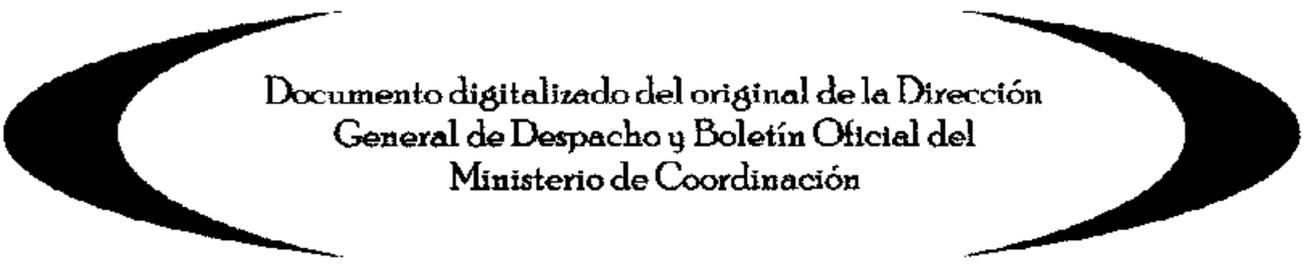
"Art. 4° — Tendrán derecho al uso personal de un automotor oficial sin inscripción: El Gobernador de la Provincia, los Ministros Secretarios, el Contador General, el Fiscal de Estado, el Jefe y Subjefe de Policía, los Secretarios de la Gobernación, los Subsecretarios de los Ministerios, el Contralor General y el Tesorero General, así como la autoridad máxima de cada organismo descentralizado".

"Art. 8° Fíjese en ciento cincuenta litros (150) mensuales la cuota asignada a cada automotor sometida al régimen del artículo 5°. Los señores Ministros podrán ampliar, por Resolución fundada, la referida cuota".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CASTELLO.

José Basall, Ministro de Gobierno.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación